

54 n. 25.  
78  
65

17

Division de Edificio

entre

Los herederos de D. Agustín  
Juan<sup>to</sup> Alborn

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Copia Simple

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del  
mes de Agosto del año mil ochocientos cua-  
renta. Ante mi el Jefe y testigos infraes-  
critos, comparecieron Don Francisco Javier  
Albor, Doña Esperanza Albor, soltera, Ma-  
yor de los veinte y cinco años, Don Miguel  
Mollo y Mollo Curador testamentario de  
Doña Camila Albor, constituida en la  
menor edad, y Don Agustín Albor Mayor  
de los diez y ocho años, que por si mismo  
administra y rige sus bienes, asistido  
de su Curador a plitos Don Blas Gimera  
Santolaja, cuyas diligencias de nombramiento  
señala y subsiguiente discernimiento,  
obran en mi poder y oficio, de que certi-  
fico, vecinos todos de esta referida Villa, y  
dijeron: Que en la division y particion  
de los bienes de su difunto padre Don  
Agustín Francisco Albor, se les ad-  
judicó por iguales partes un edificio  
destinado para varios artefactos, si-

tuado en la partida de la Planta de  
este termino, viridante con otro de Do-  
ña Teresa Vilaplana Viuda, con el Rio,  
y con tierras de Pedro Amer y de Don Ma-  
nuel Almunia; Mas quando vitan  
los inconvenientes que lleva consigo  
la comunion de aguas, e ignorando  
los comparecientes Don Francisco Ca-  
vier y Doña Ursula Albor y Don  
Miguel Nollo representando utroque,  
a Don Agustín y a Doña Camila Al-  
bor, acudieron al juzgado de primera  
instancia con un escrito, manifestan-  
do su conformidad en la division del  
citado difuño, y solicitando que el Tribu-  
nal se sirviese nombrar los Arquite-  
tos o Maestros alarifes que tuviese  
por convenientes, a fin de que aceptan-  
do y jurando el cargo, y reconociendo  
la finca, compareciesen a la presen-  
cia judicial a rendir la correspondien-  
te declaracion, de si admitia o no co-  
modo division; en su consecuencia  
en auto de diez y nueve de Diciembre del

de la division que se solicita, debiendo  
advertir, que respecto al salto de aguas,  
no podria dejarse de guardarse alguna di-  
ferencia de palmos entre dichas partes  
de corta entidad, la cual podria compensarse  
mutuamente entre los conductos  
del edificio: Pero es quanto pliedun deia con  
 arreglo a este punto en el auto que pro-  
fesan. Y la verdad es que al juramento  
que prestado tienen, dijeron ser mayo-  
res de edad, y lo firmaron con el Señor  
Juan de los Rios - Juan de los Rios - Antonio Botella -  
Juan Carbonell - Ante mi: Nicolas Sureda -  
Comunicadas las diligencias a los inter-  
esados, segun se mando en auto de la  
propia fecha, presentaron otro escrito,  
en el que despues de hacer una sucin-  
ta relacion de la preinserta de los  
puntos, y conformandose en quanto  
los mismos proponian, solicita-  
ron que constituyendose Mutuamen-  
te en el mencionado edificio, pro-  
cediesen desde luego a realizar la di-  
vision y señalamiento en el auto

partes con la igualdad posible, especificando clara y estensamente la dotacion de agua correspondiente a cada una, y los demas particulares expresados en el propio, y pidiendo por conclusion que verificado todo, y medida la correspondiente relacion, se les comunicasen las diligencias a los usos convenientes; y accediendo el Tribunal a dicha solicitud, en proveido de veinte y uno de Enero, y notoriada esta providencia a las partes y a los señores Don Francisco Carbonell y Antonio Botella, estos, despues de la practica de las diligencias que se les prevenian, rindieron la relacion que a la letra  
Otras dice asi = En la Villa de Alcoy, a los ocho dias de febrero de mil ochocientos sesenta. Ante el Sr. Jefe de estas diligencias, fueron comparecidos Don Francisco Carbonell Arquitecto, vecino de la Misma, y Antonio Botella Maestro de obras, peritos designados para la division del chifi-

25

cio de que en ellas se trata, y Dijeron  
bajo el juramento que prestaron en  
toda forma legal: Que veterados de  
los desos de los condeños en el edifi-  
cio del difunto D. Agustín Francisco  
Alborn, se habian constituido en él, y  
habiendon hecho nuevamente cargo,  
habian procedido a su division en cua-  
tro partes iguales, con la adverten-  
cia que indicaron en su anterior  
relacion, en la forma siguiente.

### Primera parte

A esta parte le corresponde, y asignan  
desde la pared mediana del edificio de  
los herederos de Don Jon Goraltor, has-  
ta el pilar que se encuentra a ma-  
no izquierda, entrando por la pu-  
erta que antes tenia el Molino pa-  
piero, y desde este mismo punto,  
formando angulo recto hasta el  
rio, que son los establecimientos de enfrente.

### Segunda parte

Esta parte comprendera desde el pilar

que deja expresado la parte que queda  
señalada, hasta la esquina que antes  
tenia el Molino fabrica de papel,  
dejando por detras el sitio del movimi-  
ento para la tercera parte, o sea la  
que subsiguiera, y por delante forman-  
do angulo recto, comprendera hasta  
el rio.

### Tercera parte.

Esta tercera parte comprendra desde la esqui-  
na que se menciona en la parte se-  
gunda que queda señalada, o sea la an-  
terior, hasta veinte y dos palmos antes  
de llegar a la obra Nueva que forma  
Castillon, y el sitio del movimiento  
que esta dentro de la linea de la se-  
gunda parte señalada en esta division,  
con todo el terreno que se encuentra  
hasta el indicado rio, frente de esta  
tercera parte.

### Quarta parte.

Se corresponde a esta parte desde el punto  
de division que la parte anterior refe-  
re, toda la obra y bancalesito hasta la



puerta que sale a la acequia, con todo  
el terreno de delante hasta el rio.

Los gastos que se originen en la construc-  
cion de paredes medianas, deberán satis-  
facer por mitad los conductores.

En el ultimo bancalito se construirá  
el partidor del agua, quedando lo res-  
tante del bancalito para partirse en  
cuatro partes, reservando el transi-  
to para buscar las aguas u otras  
operaciones que se necesiten hacer.

La conservacion del arud, acequia y pa-  
redes hasta la puerta que esta colo-  
cada en el dia en el partidor, será  
por cuantas partes lo mismo que  
todas aquellas obligaciones que ten-  
ga el edificio.

En los ensanches de delante de todo el  
edificio, cada una de las partes po-  
drá construir aquellas obras que le  
conviniere en el ancho de la facien-  
da respectiva, dejando para uso co-  
mun un camino practicable de  
una carga de lana.

La primera y segunda parte, abonarán  
a la tercera y cuarta, la cantidad de tres  
mil reales vellón por cada una, que  
se regulan por el valor de dos palmos,  
que aquellas tienen mas que esta, va-  
lidos en cuarta parte de agua a razón  
de mil quinientos reales vellón uno.—  
El canal y Acquia actual de detrás del  
edificio, quedan de uso común para  
en la partición de las aguas.—

En cuyos terminos y con las aclaracio-  
nes que anteceden, han practicado la  
division del edificio de que se trata; la  
cual dicen que está arreglada sin cau-  
sar agravio a ninguna de las partes  
designadas, lo cual han realizado, se-  
gun su saber y entender en la ma-  
teria. Y es la verdad so cargo del jurame-  
nto prestado: Y lo firmaron con  
el Sr. D. Juan de Godoy = Sr. D. Juan de  
Antonio Botella = Sr. D. Francisco Carbonell = Sr.  
D. Nicolás Sureda = Comunicadas las  
diligencias a las partes, segun de man-  
do en auto de diez del citado mes de febre-

D. B.

no, para que en su vista expresasen el  
voto si les ofreciese, presentasen otro es-  
crito, en el cual después de expresar su  
conformidad, en que la primera y se-  
gunda parte, en arrou al wesso del salto  
de agua que se les adjudica en la pre-  
cedente relación, abajasen a la tercera  
y cuarta tres mil reales vellon cada  
una, segun habian regulado los  
pliegos, pidiendo que mediante a  
que por los mismos pliegos no se  
habia hecho merito de la adjudica-  
cion entre los interesados, y a fin  
de que esta se verificase con la debi-  
da imparcialidad, y de evitar todo  
agravio y resentimiento, que se prac-  
ticase por medio de la suerte, y a  
presencia del Tribunal, reduciendole  
todo a escritura publica para ma-  
yor claridad y comodidad de las par-  
tes; añadiendo que habiendon encon-  
trado con posterioridad a la operacion  
pericial, una escritura, de la qual se  
suelta que la tercera y cuarta parte

@@@

tienen cierto gravamen de que se hallan  
libres las dos restantes, o ignorando si  
dicho gravamen está o no efectivo; y no  
pudiéndoseles fijar valor por ser indeter-  
minado, se obligan espontaneamente a  
la viccion y reciproco abono entre to-  
dos los partícipes, tanto del perjuicio que  
pueda sobrevenir a las mencionadas par-  
tes del referido gravamen, quanto de  
cualquiera otro que no se haya tenido  
presente y aparecia en lo sucesivo. Y  
considerando que en la actualidad era im-  
practicable la particion, medicion y  
situacion de las partes en que se diuidió el  
edificio, a causa de estar pendiente los  
arrendamientos, se reservaban Man-  
do estas finalizaran, o antes si lo esti-  
maban útil y conveniente, avisar a  
los punitos, para que practicasen de  
buena diligencia, la de la adjudicacion del  
agua y del terreno o local perteneci-  
ente a cada parte, poniendo en los si-  
lios correspondientes los mojones o fi-  
tas que fueren necesarios, para use-

Q. D. D.

queda tomar posesion cada uno de las  
interesados de la parte que le cupiere en  
suerte. En cuyo termino daban por apro-  
bada la precitada division, pidiendo por  
conclusion, que el Tribunal se sirviese  
mandar, se procediese al sorteo de las  
partes en la forma indicada, y acordar  
su aprobacion <sup>y protocolacion,</sup> interponiendo para todo  
la autoridad y el decreto del juzgado con  
los demas pronunciamientos corres-  
pondientes, a cuyo escrito allego el  
auto cuyo tenor literal es el siguiente.

Auto. Haganse las adjudicaciones de las par-  
tes del edificio, de que se trata entre los  
interesados por el medio que se pro-  
pone de las suertes, cuya operacion se  
practicara por el Tribunal a presen-  
cia de los mismos interesados, y  
hecho su cuenta para proveer lo  
demas que se requiere en el prece-  
dente escrito. Lo mando y firmo el Sr.  
Jefe de estas diligencias en Acoy a  
veinte y seis de febrero de mil ochocien-  
tos sesenta y dos. Yo = Juan Vedia Su-

te mi: Nicolas Dupro - In su virtud, y  
despues de la correspondiente notoriedad  
a las partes, se practico la diligencia de  
sorteo, cuyo tenor literal es el siguiente -  
Diligencia de }  
Sorteo - } En la Villa de Alroy a los veinte y nueve  
dias del mes de febrero de mil ochocien-  
tos ochenta, comparecidos ante el Sr. Don  
Juan de estas diligencias, Don Francisco  
Varela Alborn, Doña Esperanza Alborn y  
Don Miguel Molto con objeto de llevar a  
efecto el sorteo de la parte que a cada uno  
de los interesados en la division del edi-  
ficio de que se trata, corresponde de las  
designadas por los peticos en la diligen-  
cia que precedio, se procedio al Sr. Don  
Miguel de la correspondiente parte a cada  
uno de los interesados, por la suerte que  
le correspondia, en el modo siguiente -  
formadas quatro cédulas con los nombres  
correspondientes a saber, en la una, el de  
D. Fran.º Varela Alborn, en la otra el  
de Doña Esperanza Alborn, en la otra el  
de Don Agustin Alborn y Blanco y en  
la ultima el de Doña Camila Alborn, fue

Q. D. D.

son rolladas Separadamente, e intro-  
ducidos en una bolsa = Seguidamente se  
formaron otras cuatro cedulas que con-  
tenian las partes en que debe dividirse el  
edificio, por el mismo orden que lo tie-  
nen designado los pucitos, es decir, una  
cedula la parte primera, otra la segun-  
da, otra la tercera, y otra la cuarta, que  
son las mismas que se ha dividido el edi-  
ficio; y rolladas igualmente estas cede-  
las, y colocadas en una gorna, tra-  
biendo dado diferentes bueltas a esta y  
a la bolsa que contenia las cedulas de  
los nombres, se dispuso por el Señor Juan  
y con afluencia de los interesados, que  
una niña de infantil edad Carolina  
Motto, extrajese de la bolsa que contenia  
la cedula de los nombres una de ellas,  
y verificado se leyó por todos que con-  
tenia el nombre de Doña Esperanza  
Alborn, y seguidamente extraida una  
cedula que contenia las suertes, se  
halló haber correspondido a esta in-  
teresada la parte segunda del mun-

Seguidamente practicada igual diligencia, se sacó otra cédula que contenía el nombre de Don Francisco Varies Alborn, y una cédula que designaba la parte que a este correspondía y fue la primera — 1.<sup>o</sup>

Seguidamente repetida esta misma operación, se sacó otra cédula que contenía el nombre de Don Agustín Alborn y Planes, al cual cupo la parte tercera, por ser así lo que contenía la cédula que le correspondió a este interesado — 3.<sup>o</sup>

Ultimamente se extrajo la misma cédula que quedaba en el nombre de Doña Camila Alborn a la cual cupo en suerte la parte cuarta — 4.<sup>o</sup>

En cuya conformidad vinon por conculada y bien practicada la presente diligencia, conformandose todos en la parte que les ha correspondido y el Curador en la de los menores. Y lo firmaron con el Señor Juan: Douze = Juan Verde = Gerson



22  
ra Alborn - Fr.º Varin Alborn - Miguel  
Alto - Antemir: Nicolas Pedro - Dada  
Cuenta al Tribunal, como se previno en  
el presente Auto de veinte de febrero, se  
Auto provino el día tenor siguiente = En la Villa  
de Alroy a los seis días de Marzo de  
mil ochocientos cuarenta. El Señor Jue  
de estas diligencias en vista de las mis  
mas dijo: Que aprobando la particion  
y adjudicacion que resulta de la prece  
dente diligencia, debia mandar y mando  
se protocolicen las presentes, interpo  
niendo su mano para su mayor vali  
der y firmara su autoridad y el decreto  
judicial mas adaptable al caso. Asi  
lo provino y firmo dicho Señor Jue: doy  
fe = Don Juan Verde - Antemir: Nicolas  
Pedro = Notificada a las partes esta pro  
videncia, y antes de llevarla a efecto, se  
presento otro escrito, cuyo tenor literal  
con el del auto que se ayó y certificacion  
requirida en el otro de dicho escrito, es  
Auto el siguiente = D. Francisco Varin Al  
born, Doña Ysabella Alborn de estado.

Honesto, D. Miguel Molto y Molto,  
Curador ad bona de la Menor Doña Casilda  
Alborn y Blanes, y Blas Jimen Sutorija  
Curador ad lites nombrados a la Menor edad  
de D. Augustin Alborn y Blanes, cuya legi-  
timidad se acredita en la parte bastante  
todos vecinos de esta Villa, presentes ante  
V. en las diligencias a Nuestra instancia  
promovidas para la division y particion  
del edificio de Maquinaria de Nuestra  
dominio que en comunion poseiamos  
proindiviso, y segun proceda mejor en  
dicho Dicho. Que al tiempo de pro-  
cederse a la Separacion y sucesiva di-  
vision de los palmos de Salto de agua  
de la parte que en virtud de la diligencia  
de sorteo existente en autos, habiale to-  
cado a cada condumio, se cuentan que  
o bien por inadvertencia, o involunta-  
ria equivocacion, se habia padecido  
algunos en el asignamiento de palmos  
de Salto que se le adjudico a cada uno  
de las cuatro partes, en que fue sub-  
dividido el todo que componia el citado

B.

edificio. Y con este motivo deliberamos  
suspender o dejar sin efecto el cumpli-  
miento del auto pronunciado por V. en  
C. de Mayo ultimo, en que se sirvió apro-  
bar la particion y adjudicacion que ha-  
bian practicado, y que se protocolia-  
ra en las presuntas diligencias, hasta  
que constituyeron nuevamente en  
el sitio del edificio los mismos pleitos  
que habian entendido en la particion,  
D. Fran.<sup>co</sup> Carbonell y Antonio Botella,  
practicaron un temerario recono-  
cimiento, e inspeccionaron detenida-  
mente lo que habia en el particular.  
Con efecto habiendo requerido a los re-  
feridos pleitos, se han constituido en  
el sitio indicado, y revisado con mu-  
cho detenimiento la division de las  
palmas de salto que habian prac-  
ticado anteriormente, resulta efecti-  
vamente sin efecto haber padecido  
la equivocacion que ha motivado  
la paralización de las diligencias. Y  
no atendiendo a los mejores deseos



que nos animan, con el objeto de  
que no sea perjudicado en lo mas mi-  
nimo ninguno de los participes, y de  
evitar reclamaciones en lo sucesivo,  
que a la par que originarian dispen-  
das ocasionarian disgustos, es nuestra  
voluntad y estamos conformes, en  
que se subsane dicho error amistosa-  
mente, a cuyo efecto parece procedente  
que el Tribunal mande comparecer  
nuevamente a los peritos Don Fran.<sup>co</sup>  
Carbonell y Antonio Botella, y bajo ju-  
ramento hagan relacion de la equivoca-  
cion que hubieren notado, para que  
conste en debida forma en las diligencias  
y obre los efectos que haya lugar en  
derecho, sin que consideremos nueva-  
ria nueva comunicata de diligencias,  
por constarnos ya los puntos en que  
consiste la equivocacion, y modifica-  
cion o inmutacion que debe hacerse, y  
con este motivo = Suplicamos a V. que  
en virtud de lo expuesto se sirva man-  
dar la nueva comparencia de los

Q. D. G.

mitos Don Francisco Carbonell y An-  
tonio Botella, y bajo juramento mandan  
la correspondiente relacion de la equivo-  
cacion que hayan padecido en la division  
que habian practicado del edificio de  
nuestra propiedad, aclarando los termi-  
nos en que debe quedar dicha particion,  
y practicada dicha diligencia, aprobar  
nuevamente la citada particion, con  
las modificaciones o alteraciones que  
haya sufrido a las que damos nues-  
tra conformidad, desde luego mandan  
que se reduzca a escritura publica  
con los insertos necesarios la nomi-  
nada division y particion, mandando  
reformen tan solo en esta parte el  
auto de 6 de Mayo ultimo, e inter-  
poniendo para todo y su mayor  
validad la autoridad y decreto del ju-  
gado, pues ello es asi conforme a ju-  
ricia que pedimos juramos etc. Pa-  
ra que conste oportunamente en es-  
tas diligencias la legitimidad del cargo  
que represento yo Blas Giner Sureda,

y pueda surtir los debidos efectos, enhi-  
bo las de mi nombramiento, para  
que certificandose del discernimiento,  
se me devuelvan para mis usos, y  
se me tenga por parte en las presentes  
diligencias = Suplico igualmente a V.  
se sirva tenerme por tal parte, y man-  
dar se libe la certificacion de que queda  
hecho merito. Justicia como antes = D. Pe-  
dro Viedo y Sur = Blas Garcia Antonja =  
Miguel Molto = Expirama = Alborn = Fran.  
Autoz Vaz = Alborn = Tengan la certificacion que  
se requiere en el otro y den cuenta. Lo  
proveyo y firmo el Señor Sur de estas  
diligencias en Alroy a ocho Julio de  
mil ochocientos once. doy fe = Sur  
Certif. Viedo = Ante mi: Nicolas Ayro = Yo el  
presente Sur certifico: Que en las dili-  
gencias formadas en este juzgado y por  
la venia de mi cargo, para que se rele-  
vase del cargo de Curador ad bona de  
Agustin Alborn, a D. Miguel Molto,  
y se le proveyese de otro ad litem, se en-  
cuentra el discernimiento de Curador

Discrimin<sup>to</sup> de lites del tenor siguiente = En la Villa de  
Alcoy a los tres dias del mes de Abril  
de mil ochocientos ochenta: El Sr. Don  
Don Juan Vicedi Jefe de primera instancia  
de la misma y de estas diligencias, habi-  
endolas visto dijo: Que discrimina y dis-  
cernio el cargo de letrado a pletos para  
los efectos indicados en las mismas  
del menor Agustin Alborn, a Blas  
Giner Sutorija, al qual daba y conferia  
el poder necesario en derecho, para que  
por el mismo interponga en las lites  
de que se trata, para cuyo efecto  
interpone su Excelencia su autoridad  
y el decreto judicial del juzgado mas  
adaptable. Y por este que provengo, asi  
lo mande y firmo: Don Juan Vi-  
cedi = Ante mi: Nicolas Sureda = Lo rela-  
cionado va conforme con las indica-  
das diligencias y lo inserto con acuerdo  
bien y fielmente a la letra con el dis-  
criminamiento en ellas acordado. Y pa-  
ra que conste con referencia a las  
mismas y en cumplimiento de lo

a mi mandado, libro la presente que  
firmo en Alcoy a ocho Julio mil ochocientos  
Cinuenta y Seis = Nicolás Pedro = Dada.  
Nuevamente cuenta al Tribunal, según  
se disponia en el auto precedente, se pro-  
veyo el que a la letra dice así = Proveyendo  
lo principal del precedente merito, haga  
se saber a los señores Don Francisco Carbo-  
nell y Antonio Botella comparecan nue-  
vamente a ver la correspondiente re-  
lacion fijada en los terminos que se  
requieren por los interesados, y he-  
cho de cuenta para proveer sobre  
los demas estuvas. Lo mando y fir-  
mo el Señor Jefe de estas diligencias  
en Alcoy a nueve Julio de mil ochocien-  
tos Cincuenta y Seis = Juan Vindia = Ante  
mi = Nicolás Pedro = Hecha la correspon-  
diente notoriedad a las partes y tambien  
a los señores Don Francisco Carbonell  
y Antonio Botella, vindieron estos la  
relacion acordada, que con el auto sub-  
siguiente son como siguen = En la Villa  
de Alcoy a los diez dias de Julio de mil





Movimiento de la montaña. Ante el Sr. Don  
Don Juan Pedro Suer de estas diligencias, fue  
concompañado Don Francisco Carbo-  
nelli Arquitecto y Antonio Botella Ma-  
estro de obras, Meinos de la Misma, á  
los que por ante mi el Sr. Don Juan Pedro Suer  
recibieron juramento que hicieron en toda for-  
ma legal, bajo de cuyo cargo prometie-  
ron decir verdad, y en su consecuencia,  
habiendo sido interesadas del contrato  
del presente escrito, Dijeron: Que efec-  
tivamente en la division ó señalami-  
ento de partes del edificio de que se trata  
en estas diligencias, entre sus conducciones  
que practicaron los relacionantes, y  
consta á lojas sus bueltas y siguientes,  
padecieron alguna equivocacion en el  
salto de agua, lo cual observado por  
los interesados hicieron presente á  
los que dicen, y habiendon constituido  
en el punto conveniente para sub-  
sanan dicha equivocacion lo acordaron  
en los terminos siguientes.

El valor de todo el Salto que el



Edificio tiene a rason de sus mil  
duals villas el palmo, lo es de cinco  
to veinte y sus mil trescientos se  
tenta y cinco reales 12.6375.

Que divididos en cuatro partes iguales,  
toca a cada una a veinte y sus  
mil quinientos noventa y tres vin-  
te y cinco mil 31593. 25.

Y habiendole adjudicado a la parte pri-  
mera que en su anterior relacion  
llevar designada asi - veinte y dos  
palmas y medio que tienen el va-  
lor de veinte y tres mil trescientos  
cinuenta reales 33750.

Es visto lleva de nuevo y abona al  
otro condumio que le falta dos mil  
cinco cincuenta y sus reales que  
de marandis 2.156. 9.

A la parte que interaron por se-  
gunda en su primitiva distribu-  
cion, tiene igualmente el mis-  
mo salto de veinte y dos palmas  
y medio, que valen veinte y  
tres mil trescientos cincuenta

JOJO

ta reales ————— 33750.

Sobrandole por consiguiente la canti-  
dad de dos mil ciento cincuenta

y seis reales Villan Maravides — 2186. 9.

A la tercera parte que señalaron, tie-  
ne el Salto de veinte palmas y

cuarto, que importan al mismo  
respeto de mil quinientos reales

de villan cada uno, treinta mil

trescientos setenta y cinco reales — 30375.

Por lo que es visto le falta para com-  
pletar el Haber que a dicha terce-  
ra parte corresponde la cantidad

de mil doscientos diez y ocho reales

veinte y cinco mil ————— 1218. 25.

Y últimamente a la cuarta parte

asignaron diez y nueve palmas

de salto, que tienen el valor de

veinte y ocho mil quinientos

reales villan ————— 28500

Por lo cual es visto le faltan para

cubrir el total capital que de

dicho salto le corresponde, tres


mil noventa y tres reales veinte.



En cuyo modo han subsanado la equivocacion involuntaria que padecieron al tiempo de decir el Salto del edificio de que se trata, debiendon tener la presente relacion por un aumento a la Citada que consta a' Hojas Nis y siguientes de estas diligencias. Que esto es la verdad segun el juramento hecho, y de la edad que tienen manifestada. Y lo firman con su Merced: Doy fe = Don Pedro = Francisco Carbonell = Antonio Botella = Ante mi: Nicolas Fydis = Autoz En la Villa de Alcoy a' los once dias de Julio de mil ochocientos Cuarenta: El Señor Don Don Pedro Vicedi Jefe de primera instancia de la misma, en vista de estas diligencias Dijo: Que acudiendo a' la solicitud de duda en el merito de fojas diez y siete, en consideracion a' resultar buena por los peticos la diligencia de Rectificacion de justiprecio en los terminos requeridos, debia aprobar y aprueba nuevamente la particion de que se trata, con las modificaciones que aparecen buenas

en la referida diligencia de rectificación,  
mandando se reduce a escritura publi-  
ca con los insertos necesarios, segun  
se solicita, entendiendose reformado en esta  
parte el auto de seis de Marzo ultimo, pa-  
ra todo lo cual interponia e interpuso  
su Merced su autoridad judicial y el de-  
creto mas adaptable. Y por este que pro-  
veyo asi lo mando y firmo: Doys = Pon  
Dn Dn = Ante mi: Nicolas Ayuso =  
Lo inserto con acuerdo bien y fielmente  
a la letra con su original, y lo rela-  
cionado esta conforme, segun asi re-  
sulta y es de ver de las diligencias de  
que se ha hecho merito, las cuales obran  
por ahora en mi poder y oficio a que  
me merito y de ello certifico. Y lleuan-  
do a efecto los comparecientes lo acor-  
dado en el ultimo primer auto, de  
su grado y desta lincia en la via y  
forma que mas bien haya lugar en  
dicho <sup>organo</sup> Organ. Que aprueban, ratifi-  
can y confirman y dan por hecha  
perfectamente la expresada subdivi-

cion del edificio que posian en comunion,  
y de la parte que a cada uno se ha adjudicado en los terminos referidos, si dan por contentos y satisfechos, asi como de las cantidades que por rason de salto tenian de diferencia unos con otros, de las cuales se dan igualmente por entregados a su voluntad, y por no parecer la entrega de presente, renunciacion la recepcion que podrian oponer de no haberse hecho, la ley nona, titulo primero, partida quinta que de ella trata, y los dos años que prescribe para la prueba de su recibimiento, los que dan por pasados como si realmente lo estuvieran, formalizandose mutuamente la mas firme y eficaz carta de pago que a la seguridad de todos conduca; y declaran que los linderos de la parte que ha correspondido a don Francisco Gavarron, con el edificio de Maquina de Doña Teresa Vilaplana Viuda de don don Gerardo Abad por la parte inferior, y por la superior con la que ha parte



Muerto a su Hermana Doña Isabella;  
Los de esta con la Anteriormente deslin-  
da por la parte inferior, y por la superi-  
or con la de su otro hermano Don Agus-  
tin: Los de este con la predicha por la  
parte inferior, y con la de su otra Hermana  
Doña Catalina por la superior; y los  
de esta con la predicha por la parte in-  
ferior, y por la superior con el patio que  
sirve de paradiis a todos los interesados;  
y todas por delante lindan con el rio,  
y por detras con tierras de los Herede-  
ros de Blas Puz. En su consecuencia  
se dispongan y aparten expresamen-  
te y a sus herederos y sucesores del  
dominio y posesion y de otro qualquier  
dueño que les compete a todo el edifi-  
cio, y se lo trasparen unos a otros, pa-  
ra que como dueño cada uno de la  
parte que le ha cabido, la posea, goce, cam-  
bie, magere, use y disponga de ella sin  
mas limitacion que la clausula de:  
Exceptis clericis locis sanctis Militi-  
bus personis religiosis et aliis qui

de foro Valentia non existunt nisi die-  
li Clerici iuxta Mium et tenorem fore  
novi sequi hoc edicti bona ipsa ad vitam  
illam adquirent vel habent. Y bajo la  
pena de comiso segun el tenor de los an-  
tiguos fueros y Real orden de Mueve de Ju-  
lio del pasado año mil setecientos treinta  
y nueve... Asimismo se confieren el  
mas amplio e inmovable poder, para  
que cada uno tome la posesion de la por-  
te que se le ha adjudicado, y declaren que  
en la particion no ha habido lesion, en-  
gano ni el mas leve perjuicio, por ha-  
berse practicado con exactitud y pureza,  
y sin causas agravio; y en caso de que  
se haya hecho, se limiten la cantidad a  
que ascienda, haciendon donacion pura,  
perfecta e inmovable en su vida con in-  
simacion y demas firmes legales,  
y renunciando la ley segunda, titulo  
primero, libro diez novisima reo-  
pilacion, que trata de los contratos de  
venta, trueque y de otras en que hay  
lesion en mas o menos de la mitad


(108)



del justo precio, y los Cuatro años que  
permite para pedir la remision o su-  
plemento a su verdadero valor, los que  
dan por pasada como si lo estuvie-  
ran; tambien se obligan a la remision,  
seguridad y saneamiento de la parte  
que a cada uno le ha pertenecido, en  
los terminos permitidos en las leyes del  
Reyno; y a que si en algun tiempo apa-  
riere algun gravamen o impuesto,  
perteneciente al mismo edificio, sea  
comun a todos. Y mediante a que en  
las diligencias referidas, no se hace  
mencion del paradiro que forma parte  
de los indicados linderos, declaran que  
dicho paradiro, al qual tienen todos  
entrada por el canal, es comun a  
todos, y tambien la parte del banal  
contiguo al mismo hasta el angulo  
que forma el arco de la boveda de  
la cueva, con el vertido, y ademas  
cinco palmos en linea longitudinal  
del propio banal, que servira de  
pase a todos para ir al partidon o

presa de agua, quedando dividido el resto  
del mencionado buecal en cuatro partes  
iguales, de las cuales la primera, prin-  
cipiando desde el angulo del mencionado  
caso, se ha adjudicado a Doña Amalia,  
la segunda a Doña Leocadia, la ter-  
cera a Don Agustín y la cuarta a Don  
Francisco Varín. Y finalmente decla-  
ran que se dan por contentos y pagados  
del valor que habia de los movimi-  
entos y se otorgan mutuamente con-  
ta de pago en forma, confirmando  
y ratificando en todo la que otorgaron  
los comparecientes a Don Francisco  
Varín. Ahor en cinco de Julio de este  
corriente año ante el presente Sr. D.  
Y en atención a hallarse en la Muer-  
dad Don Agustín. Ahor, jura en de-  
vida forma, a mi presencia y de los  
testigos, y de su creador Don Blas Gi-  
nón Antonija de que no se opondrá  
al contenido de esta escritura ahora ni  
en ningún tiempo ni bajo pretexto  
alguno. Quedan todos firmados por

13

mi el librero de la obligación que  
tienen de sacar copia de este instru-  
mento para su registro en la Contadu-  
ria de Hipotecas de este partido judicial;  
bajo las penas establecidas en la Real  
Præmatica expedida al efecto. Y a la  
observancia y firmura de lo que lle-  
van prometido obligan Don Miguel  
Mollo y Don Blas Guzmán los bienes y  
rentas de sus respectivos menores, y  
Don Francisco Varrin y Doña Esperanza  
Alborn los suyos propios todos habi-  
dos y por haber: Dan poder a las jue-  
sas de su Magistad que de sus cau-  
sas puedan y deban conocer segun  
derecho para que a ello les apremien  
por todo rigor legal y via ejecutiva co-  
mo por sentencia definitiva por  
su competente pronunciada pa-  
sada en juzgado y consentida; a cuyo  
fin annuncian todas las leyes, ple-  
nos y privilegios de su favor con la  
general que proibe la annunciaciõn  
de todas ellas en forma. Y los otorgan,  


a quienes con los testigos doy fe conuerso,  
lo firman siendo presentes como tales,  
Manuel Motos escribiente y Don Goral-  
ber y Sma fabricante de paños, ambos  
de esta referida Villa vecinos y morado-  
res = Fran.<sup>co</sup> Vaz.<sup>o</sup> Alborn = Agustin  
Alborn = Rupnana Alborn = Blas Guina  
Antonia = Mig.<sup>o</sup> Motta = Ant.<sup>o</sup> mi.<sup>o</sup> Siles  
Pedro =

PP

Los peñitos en obras abajo firmados vecinos de esta ciudad encargados p. de Juan Albord y Mexamano de diordia y taran en venta sobre una cantidad en bancaal grande con cinco pequeños veceros a el todos ellos tierra nuestra, limitrofos a los edificios y ducambios dichos de la scumbra propiedad de los mismos dixeront

Que siendo el objeto de esta division el proporcionar ensanchas a cada uno de los edificios para q. puedan extender sus obras sin causarse perjuisios unos a otros, la division no se ha echo en partes iguales sino proporcionales en latitud al ancho de cada uno de los edificios en la fachada del dorso a cuyo efecto las fitas o mojonas se han colocado en la misma sobre los frontones de las paredes de medianeria, con alguna corta variacion, padon gando las divisorias en lineas rectas hasta encontrar los otros mensiones colocados al extremo opuesto del bancaal en la forma siguiente; el de la linea divisoria entre p. Juan. Co. y p. Mexamano Albord en el camino con q. forman el puente acueducto de la scumbra y el camino de macapud; el de la divisoria entre p. Mexamano y p. Agustin Albord a sesenta y siete palmos desde la linea anterior contados i medidos perpendicularmente a ella; y el de la divisoria en d. Agustin y p. Carrillo Albord a sesenta y seis palmos de la anterior medidos tambien en lineas perpendicular a esta

Para certificar

algunos y convenientes orijines y la regularidad  
i mala configuracion del bancal y al mismo tiempo pro-  
porcionarse las comodidades necesarias a los cuatro con-  
dueños han convenido los mismos en las condiciones si-  
guientes

1.<sup>a</sup> = A la parte adjudicada a D. Juan<sup>co</sup> Albar se le añadira el  
pequeño cartabon, q. forma el margen del bancal in-  
ferior, propiedad del mismo, quedando la mayor por-  
te en la adjudicada a D. Agustín y lo restante en la  
de D. Esperanza comprendente unas diez y siete varas  
cuadradas, cuyo valor se le cargara al mismo, como  
igualmente el levantar el margen de destino en  
aquella parte, y servir de sitio la fuente i manan-  
tal q. fluye actualmente en dicho cartabon, cuyas  
cguas en propiedad son de D. Juan<sup>co</sup> guardando a los  
demas el uso de ellas

2.<sup>a</sup> Tambien se agregara a la parte adjudicada a D. Juan<sup>co</sup>  
el pedazo de terreno y cultivo de las tierras de D. Camila  
q. resultara de la prolongacion de la linea de la pa-  
ret de cerca al extremo superior del bancal y edificio

3.<sup>a</sup> = Para comodidad de los tres edificios superiores se  
dejara un camino comun al extremo de las tierras  
adjudicadas a D. Agustín y D. Esperanza q. comprenda  
la latitud de ocho palmos, y p.<sup>a</sup> longitud la extension  
de ambas partes del bancal p.<sup>a</sup> aquel lado hasta unia-  
lo con el camino de nacampes, cuyo valor se car-  
gara a los tres dueños p.<sup>a</sup> iguales partes

4.<sup>a</sup> = Como la senda de residumbre del paso q. se venia  
p.<sup>a</sup> tres dias a los edificios vecinos siempre q. se ynter-  
cepta el camino del arroyo p.<sup>a</sup> causa de avenida de aguas  
se halla dentro el terreno adjudicada a D. Juan<sup>co</sup> los

Los fondos q. abonarle la parte q. le corresponde  
del valor del terreno cargando este con dicha responsabi-  
lidad

5<sup>a</sup> Ciendo la proximidad de la acera y particion de  
aguas el grande obstaculo q. se opone q. la prolonga-  
y ensanche de los edificios, quedara facultado para  
variarla el primero a quien yntereseare efectuar-  
lo, p.<sup>a</sup> cuya operacion servira de base la extencion  
de un metro a sesenta palmos de reparacion, con-  
tados desde el extremo superior del edificio sea  
q. camiller; entendiendose a tal efecto dicha  
variacion sin poder exigira la parte de gastos  
q. a los otros correspondan hasta pasados ocho  
años de formalizada la presente division; si an-  
tes el q. aprovechar dicha reparacion exten-  
diendo su edificio. Pasado dicho plazo todos quedan  
obligados a contribuir en el acto de efectuarla

6<sup>a</sup> En la nueva acera se dejara un camino de  
comunicacion desde los edificios al semicursio  
de particion en uno de ambos lados q. tenga  
mundo menos tres palmos de latitud

El valor en venta q. a cada parte corresponde  
en proporcion al capital q. forman el banco al  
y tierras anexas es el q. a continuacion  
expresado

	a D <sup>os</sup> \$	Totales
Valor de las tierras	65,922	
Derechos de los peatros	160	66,082
<u>Parte q<sup>e</sup> corresponde a D<sup>o</sup> Jacm<sup>o</sup> Albas</u>		
Valor de la parte del bancaal q <sup>e</sup> se le adjudic <sup>o</sup>	31,789 = 10	} 32,169 = 19
7 <sup>o</sup> del castaion de la parte de D <sup>o</sup> Agustín y D <sup>o</sup> Ligeranosa	138 17	
11 <sup>o</sup> del peduro de tierra y venta de la parte de D <sup>o</sup> Carrida	107 29	
19 <sup>o</sup> de la parte del camino de serordumbre	133 31	
<u>Parte q<sup>e</sup> corresponde a D<sup>o</sup> Ligeranosa Albas</u>		
Valor de la parte de bancaal q <sup>e</sup> se le adjudica	11,443 = 18	} 11,819 =
19 <sup>o</sup> de la parte del camino de serordumbre	133 31	
17 <sup>o</sup> de la 2 <sup>a</sup> parte del camino comun	271 19	
<u>Parte q<sup>e</sup> corresponde a D<sup>o</sup> Agustín Albas</u>		
Valor de la parte de bancaal q <sup>e</sup> se le adjudica	12,039 = 23	} 13,165 5
19 <sup>o</sup> de la parte de camino de serordumbre	133 31	
17 <sup>o</sup> de la 3 <sup>a</sup> parte del camino comun	271 19	
<u>Parte q<sup>e</sup> corresponde a D<sup>o</sup> Carrida Albas</u>		
Valor de la parte de bancaal y arregado	8,212, 28	} 8,618 10
19 <sup>o</sup> de la parte del camino de serordumbre	133 31	
17 <sup>o</sup> de la 1 <sup>a</sup> parte de camino comun	271 19	
<u>Suma total = 66082</u>		

Aleg 26 de Julio de 1846

Jacm<sup>o</sup> Carbunell

Maurice Gilbert